



FEDERACION VASCA DE PATINAJE
EUSKAL HERRIKO IRRISTAKETA FEDERAZIOA

**FEDERACION VASCA DE PATINAJE
EUSKAL HERRIKO IRRISTAKETA FEDERAZIOA**

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES



HOCKEY SOBRE PATINES EN LINEA



Bilbao, 23 de mayo de 2018

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACION VASCA DE PATINAJE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento General de Competiciones de Hockey sobre Patines en Línea, en lo sucesivo R.G.C.H.P.L. de la Federación Vasca de Patinaje (F.V.P.) se establece para desarrollar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la F.V.P.

Desde esta perspectiva el presente Reglamento regula las actividades de la especialidad de Hockey sobre Patines en Línea.

Artículo 2

Las normas que contienen el presente Reglamento General de Competiciones son de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas que actúan dentro del ámbito competencial de la F.V.P.

NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY SOBRE PATINES EN LINEA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I: De la temporada oficial y de las Pistas.

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales.

Artículo HPL-1

Establecida la Temporada Oficial en el artículo 68 del R.G.C. – Disposiciones comunes-, las Federaciones Territoriales que organicen competiciones clasificatorias para competiciones autonómicas, deberán hacerlo de tal forma que, las mismas, finalicen en los plazos señalados por el Comité Autonómico de Hockey sobre Patines en Línea.

Sección Segunda: Pistas de juego.

Artículo HPL-2

La pista de juego tendrá las condiciones y requisitos previstos en las reglas de juego.

En las competiciones oficiales de la F.V.P., las medidas mínimas serán de 40x20 m y las máximas de 60x30 m.

Excepcionalmente y por una Temporada y vez, el Comité Autonómico de Hockey Línea podrá conceder autorización para disputar partidos de competiciones oficiales en pistas de juego que no tengan las medidas mínimas y máximas indicadas.

Artículo HPL-3

Todas las pistas de juego deberán tener junto a un lado de la valla, en su zona exterior y en el centro de la misma, una mesa con capacidad para:

- Tres auxiliares de los árbitros
- Un delegado de cada equipo
- El delegado de la F.V.P.



Esta mesa deberá contar con la máxima visibilidad del juego y a su lado se ubicará una silla para el delegado de pista.

A un metro de este conjunto, se colocarán a ambos lados tres sillas “banquillo de penalizaciones” para que los jugadores con expulsiones temporales cumplan su sanción.

Por último, al lado contrario de la pista y en sentido longitudinal a la valla, se colocarán los dos banquillos, situándolos cada uno frente a la mitad de la pista correspondiente. Estos banquillos deberán contar con una capacidad máxima para catorce personas (jugadores, entrenador, delegado y auxiliares). Los banquillos podrán estar integrados por sillas individualizadas, o un banco o bancos corridos con un espacio no inferior a 50 cm por persona.

No podrá situarse en toda la zona señalada nadie que no posea las correspondientes licencias en vigor.

Todas las instalaciones donde se celebren competiciones nacionales oficiales de la FVP deberán contar con los siguientes medios de protección para el público:

Las instalaciones que cumplan uno de los siguientes requisitos para las zonas de público se considerarán aptas para las competiciones:

- Protección a lo largo y ancho de toda la zona del público por cualquier medio que impida que un elemento del juego pueda golpear de forma directa mediante red, cristal, metacrilato, reja o medios similares.

Excepcionalmente y por una Temporada y vez, el Comité Autonómico de Hockey Línea podrá conceder autorización para disputar partidos de competiciones oficiales en pistas de juego que no cumplan los requisitos antes reseñados.

Artículo HPL-4

Las pistas dispondrán de vestuarios para los dos equipos y árbitros, con duchas y aseos suficientes. El acceso de vestuario a pista será directo y bajo ningún concepto podrá ser común al público.

Artículo HPL-5

En la Liga Autonómica de Clubs, las pistas que tengan público detrás de los banquillos, con independencia de la distancia a la que aquel se ubique, tendrán los mismos cubiertos de acuerdo al modelo que homologue el Comité Autonómico de Hockey Línea.

Excepcionalmente y por una Temporada y vez, el Comité Autonómico de Hockey Línea podrá conceder autorización para disputar partidos de competiciones oficiales en pistas de juego que no cumplan los requisitos antes reseñados.

Artículo HPL-6

El club local, para garantizar el normal desarrollo de los encuentros, viene obligado siempre a solicitar la presencia de las fuerzas de seguridad del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma cuando ésta tenga transferidas las competencias en materia de orden público.

Su ausencia podrá ser suplida con un número de vigilantes jurados suficiente pertenecientes a una empresa privada de seguridad.

La carencia de dichos elementos de seguridad podrá, en casos excepcionales, determinar la suspensión del encuentro si el árbitro estima, bajo su responsabilidad, que no existen garantías para el normal desarrollo del juego.



Sección Tercera: Elementos Técnicos.

Artículo HPL-7

Todas las pistas donde se celebren competiciones oficiales de la FVP, deberán contar con las siguientes especificaciones:

- Pista cubierta.
- Las localidades del público estarán situadas, cuando menos a un metro de la valla que circunda la pista, debiendo quedar expedita dicha zona a excepción naturalmente del espacio reservado para la mesa y los banquillos.
- La iluminación de la pista será la adecuada a juicio de los árbitros del encuentro o del personal federativo, entendiéndose como suficiente cuando la misma no sea inferior a 800 lux.
- Marcador electrónico de tiempo de juego y resultado en un lugar visible.
- Cuatro pucks en perfecto estado para el juego dispuestos en la mesa de anotadores.
- Medios para el control y seguimiento informático de la competición, cuando lo determinen las Bases de Competición.
- Cronómetro manual en la mesa de anotadores para prevenir el posible fallo del marcador electrónico.

Todas las instalaciones donde se celebren competiciones nacionales oficiales de la RFEP deberán contar con los siguientes medios de protección para el público:

Las instalaciones que cumplan uno de los siguientes requisitos para las zonas de público se considerarán aptas para las competiciones:

- Protección a lo largo y ancho de toda la zona del público por cualquier medio que impida que un elemento del juego pueda golpear de forma directa mediante red, cristal, metacrilato, reja o medios similares.

Sección cuarta: Uniformes de juego.

Artículo HPL-8

En caso de que, a criterio de los árbitros, el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiarse de uniforme el equipo local, o el que figure en el primer lugar en el programa oficial.

En pista neutral, se considerará local aquel que figure en primer lugar en el programa de la FVP.

Artículo HPL-9

Cuando haya de televisarse un encuentro, serán los servicios técnicos de la televisión quienes determinarán si los colores de los uniformes pueden ser confundidos en pantalla. Para corregir esta posibilidad, los dos equipos habrán de disponer de dos juegos de camisetas, una de color claro y la otro de color oscuro.

Artículo HPL-10

Los equipos no podrán utilizar en sus uniformes colores que puedan inducir a error con el de los árbitros.

CAPÍTULO II.- De las Competiciones

Sección Primera: Forma de celebrarse.

Artículo HPL-11

A los efectos señalados en el presente Reglamento, en Hockey Línea, tendrán la consideración de competiciones oficiales, las siguientes:

- Liga Euskadi
- Copa Euskadi
- Fases de Ascenso a las Ligas Autonómicas



Artículo HPL-12

Las competiciones podrán celebrarse:

- Por sistema de Copa, en eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.
- Por sistema de Liga, en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por sistema de Play-Off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- Por cualquier otro sistema que apruebe la Asamblea General de la FVP.

Las Bases de Competición serán confeccionadas por el Comité Autonómico de Hockey Línea, de acuerdo con el calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la FVP. y las modificaciones reglamentarias acordadas por su Comisión Delegada.

Artículo HPL-13

Los clubes que sean titulares del derecho a participar con uno o más equipos de categoría Senior en distintas competiciones de ámbito estatal, podrán transmitir este derecho a otro u otros clubes, a título gratuito u oneroso, en el bien entendido que el mismo no se podrá revertir en la misma temporada, ni será transmisible a terceros en el mismo período. La transmisión sólo será válida si se realiza antes de un mes del comienzo de la competición para la que se efectúa.

Artículo HPL-14

En la competición por el sistema de liga se asignarán tres puntos al ganador de un encuentro, cero puntos al perdedor y un punto a cada equipo en caso de empate a goles.

En los casos en los que el calendario sea establecido por sorteo, éste será público para los clubes participantes a cuyo efecto el Comité Autonómico Hockey Línea deberá dar a conocer con una antelación mínima de 7 días a la fecha del sorteo, el sistema a utilizar, la relación de equipos participantes y las fechas para la celebración de los partidos incluidos en los calendarios correspondientes.

Artículo HPL-15

Se entenderá como jornada ordinaria de competición, susceptible de señalar la celebración de partidos en el calendario, al conjunto configurado por todos los domingos y festivos, así como sus vísperas, con la salvedad de que no podrán fijarse la disputa de encuentros en días consecutivos, salvo con autorización por escrito del Comité Autonómico de Hockey Línea y el acuerdo de los clubes participantes.

Los equipos facilitarán como mínimo un mes antes del inicio de la competición, el día y hora de celebración de los partidos en su pista.

El inicio de los encuentros deberá señalarse necesariamente dentro de los límites horarios siguientes:

- Si es festivo, de 9 a 14 horas y de 16 a 21 horas.
- Si es víspera de festivo, de 18 a 22,30 horas.
- Si es laborable, pero no víspera de festivo, de 20 a 22 horas.

En caso de partidos televisados en directo, el Comité Autonómico de Hockey Línea podrá autorizar la modificación de la fecha y hora del partido afectado por la retransmisión.

Los clubes que sean titulares del derecho a participar con uno o más equipos de categoría Senior en distintas competiciones de ámbito autonómico, podrán transmitir este derecho a otro u otros clubes, a título gratuito u oneroso, en el bien entendido que el mismo no se podrá revertir en la misma temporada, ni será transmisible a terceros en el mismo período. La transmisión sólo será válida si se realiza antes de un mes del comienzo de la competición para la que se efectúa.

Artículo HPL-16

Con los plazos de antelación y las formalidades que fijen las Bases de Competición, los clubes podrán solicitar modificaciones en el calendario de la competición con la conformidad previa del equipo contrario, siendo a cargo del solicitante, los gastos que ocasione dicha modificación.

No se podrán modificar las fechas y horario previstos para la celebración de los partidos correspondientes a las tres últimas jornadas de cada fase, en la que se haya podido dividir la competición, cuando ésta se dispute por el sistema de liga, debiéndose celebrar todos ellos a la misma hora fijada por el Comité Autonómico de Hockey Línea en las Bases de Competición. Sin embargo, existiendo conformidad de ambos equipos, el



Comité podrá autorizar excepcionalmente que, un partido correspondiente a las referidas tres últimas jornadas, se adelante cuando la clasificación de los dos equipos implicados no se encuentre afectada en aquel momento por la posibilidad de optar al título, al ascenso a la categoría superior o al descenso a la inferior, si procede. En este caso el encuentro adelantado deberá disputarse necesariamente en la misma semana correspondiente a la jornada de que se trate.

En caso de partidos televisados en directo correspondientes a una de las tres últimas jornadas de la competición de liga, el Comité podrá modificar la fecha y hora del partido afectado por la retransmisión, al objeto de adecuarlo al fijado por el ente televisivo. En este supuesto, si otros clubes de la misma competición se considerasen directamente afectados por el nuevo señalamiento, podrán solicitar del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, una declaración de lesividad, a fin de que el Comité Autonómico de Hockey Línea, pueda señalar igualmente para sus partidos, el mismo día y hora que los resueltos para el encuentro televisado.

Los encuentros cuya fecha haya sido modificada de mutuo acuerdo por los clubes, deberán celebrarse dentro del período comprendido entre los 21 días anteriores y posteriores a la fecha inicialmente fijada, con la salvedad prevista en el artículo HPL-17.

Artículo HPL-17

Ningún partido aplazado podrá disputarse en el período reservado a las tres últimas jornadas de cada fase de la competición, cuando ésta se celebre por el sistema de liga.

Asimismo, antes de iniciarse la segunda vuelta de cada fase de la competición por sistema de liga, deberán haberse disputado todos los encuentros de la primera vuelta de dicha fase.

En los supuestos en los que el Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva aprecie la existencia de circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento material de lo preceptuado en el presente artículo, el Comité Autonómico de Hockey sobre Patines en Línea estará autorizado a fijar el día y hora que estime oportuno para la disputa del encuentro.

Sección Segunda: Categorías y Licencias.

Artículo HPL-18

En las competiciones autonómicas se establecen las siguientes categorías:

- a) Senior
- b) Junior
- c) Juvenil
- d) Infantil
- e) Alevín

Podrán participar en categoría alevín los jugadores que, hasta siendo dos años menores de la edad de la propia categoría, obtengan la licencia de categoría alevín.

Artículo HPL-19

En las competiciones de ámbito estatal, las licencias podrán tramitarse con los siguientes márgenes de anticipación:

Competiciones que se jueguen por sistema de liga regular a doble vuelta en una única fase: Hasta las tres últimas jornadas de la competición.

De jugarse en varias fases: Hasta las tres últimas jornadas de la última fase de la competición.

Competiciones que se jueguen por sistema mixto (fase liga regular y fase final Play-Off por eliminatorias): Hasta las tres últimas jornadas de la fase inmediatamente anterior a la de play-off.

Competiciones por el sistema de eliminatorias: Hasta el primer partido de la eliminatoria correspondiente a los cuartos de final.

Aquellos clubes que tengan más de un equipo senior, en cualquier momento podrán tramitar la licencia de jugadores que militen en el equipo de menor categoría al de mayor del mismo club. Si se acogen a esta posibilidad, el jugador perderá su categoría de origen y adquirirá la del equipo superior.



Cuando se trate de competiciones de promoción o ascenso de categoría Autonómica a Estatal, las licencias deberán estar tramitadas antes del 31 de diciembre de la temporada en cuestión.

Los criterios para participación de jugadores en la Copa Euskadi quedarán definidos en las Bases de Competición.

Artículo HPL-20

Los jugadores podrán cambiar de equipo una sola vez dentro de una misma temporada cumpliendo los requisitos que a continuación se describen:

- a) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de inferior, igual o superior categoría.** Cuando un deportista no hubiera sido alineado con su equipo en ningún partido de competición oficial y su club le conceda la baja. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HPL-19.
- b) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de igual o inferior categoría.** Se abre un período de fichajes del 15 de Diciembre al 15 de Enero, en el cual los jugadores podrán suscribir nueva licencia por un equipo de igual o inferior categoría que la de la de origen, siempre que el equipo les conceda la baja federativa.
- c) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de inferior categoría.** Por traslado de residencia dentro del territorio español por motivos laborales o de desplazamiento familiar, debidamente justificados, siempre que se produzca fuera de su comunidad autónoma o a más de 300Km de su domicilio de origen. En este supuesto y estando en posesión de la baja concedida por su anterior club, el jugador adquirirá el compromiso de jugar toda la temporada con el mismo equipo, por lo que no podrá suscribir otra licencia dentro de la misma temporada con un tercer equipo mediante un nuevo cambio de residencia. Los plazos de tramitación serán los marcados por el artículo HPL-19.
- d) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de superior categoría.** Una nueva licencia dentro de la misma temporada, para un deportista que haya sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial de ámbito autonómico, con independencia de la edad o categoría del jugador, sólo se autorizará si el nuevo equipo se encuentra inscrito en una categoría superior a la competición de mayor nivel en que haya participado el jugador, y siempre que el equipo de origen le conceda la baja federativa. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HPL-19.

Artículo HPL-21

Todo jugador podrá desvincularse unilateralmente de su club, aun cuando existiese compromiso vigente entre ambos, cuando dicho club renunciase al ascenso de categoría o la hubiera perdido en virtud de sanción o por renuncia propia.

Artículo HPL-22

Los equipos participantes en competiciones oficiales de la FVP deberán disponer, cuando menos de cinco licencias de la categoría de que se trate o habilitadas a tal efecto.

Artículo HPL-23

Los clubes podrán disponer de las licencias que estimen oportunas correspondientes a jugadores de países no pertenecientes a la Unión Europea, si bien en cada partido sólo podrán ser alineados dos de ellos. Por cada licencia de jugadores nacionales de países extracomunitarios deberán tener tramitadas, al menos, licencias correspondientes a tres jugadores españoles de la misma categoría. Los compromisos con jugadores no españoles estarán sujetos a la normativa C.E.R.S. y/o F.I.R.S.

Artículo HPL-24

Los clubes que dispongan de más de un equipo senior participante en diversos niveles competicionales de ámbito autonómico, podrán alinear tantos jugadores como deseen en cada partido con el equipo superior, sin que estos pierdan su adscripción inicial al equipo de origen.

Dicha autorización se limita a 2 partidos para los jugadores de categoría senior. Si se excediese de dichos límites, el jugador se considerará a todos los efectos perteneciente al equipo superior y deberá suscribir licencia correspondiente al nuevo nivel competicional.

Artículo HPL-25



Los jugadores de categoría "Junior" y "Juvenil" podrán ser alineados con el equipo senior del mismo club, sin limitación alguna.

Los jugadores de categoría "Juvenil" podrán ser alineados con el equipo "Junior" del mismo club sin limitación alguna.

Los jugadores de categoría "infantil" podrán ser alineados con el equipo "juvenil" del mismo club, hasta un máximo de 8 (ocho) jugadores por partido.

Los jugadores de categoría "alevín" podrán ser alineados con el equipo "infantil" del mismo club, sin limitación alguna independientemente de su posición en el terreno de juego.

Estas alineaciones se entienden sin que los jugadores pierdan su categoría de origen.

Artículo HPL-26

Los clubes con equipo senior masculino inscrito en competiciones oficiales, no vendrán obligados a inscribir en su Federación Autonómica cuando menos un equipo junior o juvenil.

Artículo HPL-27

Un mismo entrenador podrá dirigir a dos equipos que pertenezcan al mismo club, al amparo de una única licencia de ámbito autonómico, cuando uno sólo de los dos equipos participe en competición autonómica.

Artículo HPL-28

Para que un jugador pueda comprometerse por un club no español, se requerirá que no tenga licencia o compromiso en vigor con un club español u obtener la baja correspondiente de éste.

Artículo HPL-29

Un jugador sólo podrá ser inscrito en el acta de un partido después que haya finalizado el otro partido en el que hubiera podido participar con anterioridad dentro de la misma jornada.

Sección Tercera: Desempates.

Artículo HPL-30

Los empates que puedan surgir en las competiciones que se disputen por el sistema de eliminatorias se resolverán de la forma que se establece en el artículo 32 de las Reglas de Juego de Hockey sobre Patines en Línea.

Artículo HPL-31

Los empates a puntos en la clasificación final de las competiciones celebradas por sistema de liga, se resolverán:

En la forma establecida en la Regla 14 de las Reglas de Juego de Hockey sobre Patines en Línea. Si una vez aplicado lo dispuesto en dicha Reglas permaneciera el empate, este se resolverá de la siguiente forma

Si los empatados son dos equipos:

- 1º) Mayor número de puntos obtenidos en los partidos jugados entre ambos.
- 2º) Mayor diferencia de goles, entre los conseguidos y los recibidos, en los partidos jugados entre ambos equipos exclusivamente.
- 3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de los partidos de la competición jugados por ellos.
- 4º) Mayor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor de la de goles en contra de todos los partidos de la competición jugados por ellos.
- 5ª) Partidos de desempate en pista neutral.

Si los empatados son más de dos equipos:

- 1º) Mayor número de puntos resultantes de una clasificación particular a partir de los partidos jugados entre los clubes empatados.
- 2ª) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de partidos jugados entre ellos.

- 3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos por cada equipo en el total de partidos de la competición.
- 4º) Mayor número de goles marcados por cada equipo empatado en el total de partidos de la competición.
- 5º) Mayor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor por la suma de goles en contra en el total de los partidos de la competición.
- 6º) Siempre y cuando se trate de decidir plazas de ascenso o descenso de categoría o bien las que habiliten a la participación en Copas Nacionales, de persistir el empate entre más de dos equipos después de aplicar las anteriores reglas se celebrará una liguilla entre ellos, a una sola vuelta, todos contra todos, en pista neutral, debiendo terminar todos los partidos con un vencedor.

En cualquier caso y en el supuesto que, tras la aplicación de cualquiera de sucesivas reglas para resolver el empate, quedaren igualados únicamente dos equipos, no se tendrán en cuenta los restantes criterios de este apartado y se iniciarán de forma automática los previstos en el apartado A) para resolver el empate entre dos equipos.

Artículo HPL-32

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo HPL-31, cuando el resultado de un partido sea consecuencia de la resolución de un órgano disciplinario deportivo, dicho encuentro será considerado como no celebrado al objeto de obtener cociente o diferencia de goles.

Sección cuarta: Suspensión de partidos.

Artículo HPL-33

Los encuentros no se podrán suspender sino por la consecuencia de las circunstancias siguientes:

- Por causa de fuerza mayor a estimar por el Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva.
- Por deficiencias sobrevenidas en la pista o en los elementos técnicos que impidan el normal desarrollo del juego.
- Por la actitud del público que perturbe o impida el normal desarrollo del encuentro.
- Por incomparecencia de uno o de ambos equipos.
- Por la insubordinación o falta colectiva de los integrantes de uno o de ambos equipos.
- Por no disponer alguno de los equipos del número mínimo de jugadores que requieren las reglas de juego.

Artículo HPL-34

El Comité Autonómico de Hockey sobre Patines en Línea tiene facultad para suspender o modificar la programación de un encuentro.

Artículo HPL-35

Una vez comenzado un encuentro, únicamente el árbitro o árbitros serán quienes puedan suspenderlo por causa justificada y bajo su responsabilidad.

Artículo HPL-36

En caso de suspensión de un encuentro por alguna de las causas señaladas en el artículo HPL-33 y cuando ello fuera posible, los equipos tendrán la opción de acordar celebrarlo dentro de la misma fecha prevista y bajo la dirección del mismo árbitro o árbitros.

Artículo HPL-37

En el supuesto de suspensión de un encuentro los clubes abonarán los gastos arbitrales de desplazamiento y dietas, pero no los derechos de arbitraje que serán hechos efectivos al árbitro o árbitros que actúen cuando el partido se celebre.

Si la suspensión del encuentro es motivada por deficiencias en la pista o en elementos técnicos que no tengan su origen en causas de fuerza mayor, el club local deberá abonar en su totalidad los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como los gastos de desplazamiento del equipo visitante.

Artículo HPL-38

Suspendido un partido por decisión arbitral, se considerará concluido el espectáculo deportivo, finalizando los derechos que, con relación al mismo, haya adquirido el público con entrada de pago al encuentro.



Artículo HPL-39

Suspendido un encuentro ya iniciado, si se continúa en otra fecha, solo podrán ser alineados en la reanudación los participantes inscritos en el acta del partido inicial.

Artículo HPL-40

Un partido se suspenderá si transcurridos 30 minutos no están subsanadas las deficiencias técnicas que, a juicio del árbitro, impiden su celebración.

Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos.

Artículo HPL-41

En los supuestos de aplazamiento o suspensión de un encuentro según lo previsto respectivamente en la Sección Primera y Cuarta del presente Capítulo, se tendrá en cuenta que cuando se celebre el partido aplazado o suspendido éste deberá jugarse en las mismas condiciones “administrativas” que, concurrían en la fecha inicialmente prevista, no pudiéndose alinearse aquellos jugadores con licencias expedidas con posterioridad a la fecha en la que se produjo el aplazamiento o la suspensión.

Artículo HPL-42

Las sanciones disciplinarias deben cumplirse de forma correlativa, independientemente de las fechas en las que se jueguen los partidos que hubieran sido aplazados o en las que se produzcan alteraciones el calendario.

CAPÍTULO III: Del Orden en las Pistas de Juego

Sección Primera: Principios Generales

Artículo HPL-43

Los clubes vienen obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus pistas se disputen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir toda manifestación deportiva, guardándose a las autoridades federativas, a los árbitros y sus auxiliares, así como a los directivos, delegados, jugadores y entrenadores, las consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido.

Recíprocamente, los componentes del equipo visitante observarán la misma línea de corrección y respeto en sus relaciones con los clubes anfitriones y sus instalaciones.

Sección Segunda: Delegado de Pista.

Artículo HPL-44

El club local designará un delegado de pista que deberá estar en posesión de la correspondiente licencia federativa. El Delegado de Pista se identificará con un brazalete visible en el brazo izquierdo.

Artículo HPL-45

El Delegado de Pista ocupará un puesto junto a la mesa de anotación y cronometraje, correspondiéndole las siguientes funciones:

Recibir al árbitro cuando éste se persone en el recinto deportivo y procurar que se atiendan las indicaciones de aquel sobre la reparación de las deficiencias técnicas o las cuestiones de orden que entienda necesarias.

Presentarse al capitán y al delegado del equipo visitante antes de comenzar el encuentro para ofrecer su servicio.

Presentarse, en su caso, al Delegado federativo y seguir sus instrucciones.

Cuidar de que se liquiden los devengos arbitrales no más tarde del descanso del partido, salvo que las Bases de Competición establezcan otra forma de liquidación.



Cuidar del estricto cumplimiento de lo señalado en el Capítulo I, del Título Tercero del presente Reglamento.

Evitar que accedan al vestuario arbitral otras personas que no sean los árbitros del encuentro, el Delegado federativo, los Delegados de los equipos, los Capitanes y los Entrenadores para firmar el acta. Bajo ningún concepto accederán al vestuario arbitral personas no requeridas para ello, por los árbitros.

Acompañar al árbitro a su vestuario tanto al finalizar el primer tiempo como al acabar el partido, así como, cuando abandone las instalaciones.

En líneas generales, el Delegado de Pista, responderá del buen orden y la seguridad de la celebración del partido.

CAPÍTULO IV: De los Árbitros, las Actas, los Informes y Reclamaciones.

Sección Primera: Árbitros y Auxiliares.

Artículo HPL-46

El árbitro es la autoridad deportiva máxima e inapelable respecto a las decisiones técnicas que adopte durante el partido. En consecuencia, los demás participantes deberán acatar sus decisiones sin protestas ni discusiones.

Artículo HPL-47

Los directivos y participantes en el partido colaborarán y apoyarán al árbitro en cumplimiento de sus funciones.

Artículo HPL-48

Los árbitros y sus auxiliares se personarán en la pista con una antelación mínima de una hora a la señalada para el inicio del encuentro.

Artículo HPL-49

Además de las facultades que las reglas de juego asignan al árbitro en cuanto a su función técnica durante el encuentro, le corresponde:

Responsabilizarse de las funciones de anotación y cronometraje, para lo cual contará con los correspondientes auxiliares, los cuales le informarán de cualquier incidencia que se produzca

No permitir que nadie, salvo los jugadores, penetre en la pista de juego sin su autorización.

Interrumpir el juego en caso de lesión, a su juicio de carácter grave, disponiendo la evacuación del jugador para que sea atendido fuera de la pista.

Artículo HPL-50

Antes de comenzar el partido, el árbitro o árbitros procederán a:

Inspeccionar la pista y los elementos técnicos señalados en los artículos HPL-2 a HPL-7 del presente Reglamento. De igual manera actuarán con relación a las medidas de seguridad descritas en los artículos 106 y 107 del mismo texto.

Examinará las licencias de los participantes en el partido comprobando sus identidades. En el caso de que alguna identificación le ofrezca dudas, el árbitro podrá requerir el D.N.I. o documento análogo suficiente, del que siempre deben ir provistos los corredores tal y como prevé el artículo 29 del presente Reglamento.

Podrá realizar a los capitanes, entrenadores y delegados, las observaciones previas al encuentro que considere necesarias para la buena marcha del mismo.

Hará constar en el acta las anomalías o deficiencias que observe en las licencias o en las instalaciones.



Custodiará, por medio de sus auxiliares, las licencias de los participantes en el partido, devolviéndolas a los delegados de los equipos una vez finalizado éste.

Artículo HPL-51

El árbitro guardará a los directivos, público y participantes en el encuentro toda la consideración y respeto debidos, que es perfectamente compatible con la autoridad de la que está investido como juez deportivo. Bajo ningún concepto el árbitro se dirigirá al público.

Artículo HPL-52

El árbitro consignará en el acta todas las incidencias que se produzcan. Igualmente procederá a reseñar todas las expulsiones temporales y definitivas, describiendo las conductas, pero sin calificarlas jurídicamente.

Siempre que lo estime oportuno o necesario, podrá sustituir la obligación de informar en el acta sobre las incidencias habidas, por su inclusión en un informe complementario del acta que hará llegar, en documento aparte, a la FVP., dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del partido. En este caso consignará en el acta la previsión "Sigue informe".

Artículo HPL-53

En los partidos en los que exista arbitraje por parejas, en caso de incomparecencia de uno de los colegiados, actuará únicamente el árbitro presente. Si el árbitro incomparecido al inicio del partido llegase con retraso una vez iniciado éste, tan sólo podrá incorporarse al comienzo de la segunda parte, salvo que ésta ya se hubiera iniciado, en cuyo caso seguirá el resto del encuentro el árbitro que hubiera actuado desde el inicio.

En el supuesto de incomparecencia de los dos árbitros cuando se actúe por parejas, o del árbitro, cuando el arbitraje sea individual, se procederá:

Si se encuentra presente en la pista un árbitro de categoría nacional, se requerirá su concurso voluntario. Si este declinase el ofrecimiento, el encuentro se suspenderá, y, si lo aceptase, los dos capitanes deberán firmar en el acta, antes del inicio del partido, en prueba de conformidad.

En caso de arbitraje individual, si el árbitro designado por el encuentro llegase a la pista con el partido ya iniciado, no se podrá incorporar al mismo y continuará actuando el resto del encuentro el colegiado que hubiera intervenido desde el inicio.

En el caso de arbitraje doble, si los árbitros designados comparecieran a la pista con el partido ya iniciado, solo se podrá incorporar al mismo, al inicio de la segunda parte, el árbitro principal, formando pareja en calidad de auxiliar con el colegiado que hubiera intervenido desde el inicio.

Sección Segunda: Acta, Informes y Reclamaciones.

Artículo HPL-54

1.- Antes del inicio del partido deberá revisarse el acta inicial por el delegado de cada equipo, comprobando en todo caso los jugadores alineados, sus dorsales y los miembros del equipo técnico que esté en el banquillo.

Si al árbitro le surgiesen dudas sobre la validez o vigencia de la licencia de alguno de los participantes, lo consignará así en el apartado de "Observaciones" del acta, firmando los afectados a continuación para posteriores verificaciones.

Si un jugador no presenta la licencia, deberá consignarse de forma en el acta inicial, y previa comprobación de su identidad mediante el D.N.I. o documento análogo, el árbitro hará que el afectado firme en el apartado de "Observaciones" del acta inicial, haciendo constar el número y clase de documento presentado.

2.- Al término del encuentro los delegados de cada equipo disponen de un plazo de diez minutos para firmar el acta final, que contendrá todo lo sucedió antes, durante y después del partido, en su caso. Transcurrido dicho plazo, el árbitro requerirá la presencia de quien no hubiera comparecido otorgándole un nuevo plazo de cinco minutos para ello, una vez transcurrido éste, cerrará el acta haciendo constar tal circunstancia.

Artículo HPL-55



El árbitro vendrá obligado a remitir a la FVP, el acta del partido y, en su caso, los documentos o datos complementarios, en los plazos fijados en las Bases de Competición correspondientes.

Artículo HPL-56

Al finalizar el encuentro, y una vez firmada el acta en último lugar por el árbitro, éste entregará a los delegados de los equipos copia de la misma.

Artículo HPL-57

Dada la presunción de certeza de la que gozan las actas, el árbitro responde de la veracidad y corrección de los datos consignados en ella, sin perjuicio de las responsabilidades atribuibles a sus auxiliares.

Artículo HPL-58

Los clubes podrán elevar, en el plazo de 48 horas siguientes a la finalización de un encuentro en el que hubieran intervenido, informe o reclamación sobre los incidentes producidos en el mismo, mediante escrito dirigido al Comité Autonómico de Competición y Disciplina Deportiva de la FVP., sin necesidad de protestar el acta.

Artículo HPL-59

El "Protesto" del acta quedará limitado a los casos en los que, en la misma, y a criterio del club promotor, no se reflejen los incidentes ocurridos o lo sea de forma inexacta. El "Protesto" lo formaliza el delegado del equipo que proteste, consignando en el acta, junto a su firma, la palabra "Protesto", y el delegado del equipo contrario indicará, junto a su firma, la expresión "Enterado".